



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00295-00

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que, luego de subsanados los puntos que dieron lugar a la inadmisión, la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que será admitida de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90 y 91 ibíd.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que YULI ASTRID GÓMEZ LÓPEZ propone en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, corriendo traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y siguientes del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir que la demandante actúa en su propio nombre y representación, teniendo en cuenta que se trata de abogada.

QUINTO: La parte demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN, por la suma de \$14.200.000, tal y como lo ordena el artículo 590 del C. G. del P. Se le concede un término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que preste la caución fijada, so pena de no tenerse como previa la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 073**  
fijado hoy **05 DE MAYO DE 2021**

LL